

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA MARLENY RUEDA OLARTE EN EL PROCESO ORDINARIO DE GINA PAOLA OLEA contra COMPAX INTERNATIONAL 93 COLOMBIA Y OTRO RAD N° 19-2012-394-01

Me aparto de la decisión adoptada por la mayoría de la Sala en el proceso de la referencia respecto de absolución dispuesta a favor de la demandada Ecopetrol S.A., en cuanto a la responsabilidad solidaria en el pago de las condenas a favor de la demandante.

Lo anterior por cuanto en mi sentir, en el asunto bajo estudio, concurren los presupuestos de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 34 CST, quedando suficientemente probado que la actora en virtud de contratos suscritos por las sociedades demandadas, se desempeñó de manera **exclusiva** en los proyectos Scada, destinados a automatizar y mejorar el control frente al **transporte de crudo**, siendo esta, una de las actividades propias del objeto social de Ecopetrol S.A., como se lee del certificado de existencia y representación legal de esta.

En igual sentido se pronunció la Sala Laboral de Descongestión de la CSJ en sentencia SL 4860 del 27 de octubre de 2021, en un caso de similares circunstancias fácticas, al haberse desempeñado el allí demandante en el proyecto en mención y bajo los parámetros del contrato No. 5203777, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Compax International 93 Colombia, como ocurrió con la aquí demandante, encontrando acreditada la solidaridad invocada, conforme el objeto del contrato en mención, para lo cual señaló:

*A juicio de la Sala, las actividades contratadas, en las que participó el actor, procuraron la realización del objeto social de Ecopetrol S.A., como quiera que la automatización de las estaciones de los grupos 1 y 2, asociadas al proyecto de «optimización de infraestructura para la operación centralizada de estaciones got. scada crudos», constituían un soporte para su cabal desarrollo. Por tal virtud, **desde ningún punto de vista pueden considerarse ajenas***

o extrañas al objeto social de la estatal petrolera, sino más bien, conexas, complementarias y útiles en perspectiva de optimizar actividades como la exploración y refinación, el transporte y almacenamiento, así como la distribución y comercialización de hidrocarburos. (Negrilla fuera del texto original)

Por lo señalado en precedencia, no debió absolverse a Ecopetrol S.A., de la solidaridad deprecada, cuando se dan los presupuestos para su declaratoria como lo señaló la decisión de primera instancia.



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada